

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintitrés.

**Ref.** Verbal  
**Rad.** 11001310302720220043700

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia con las diligencias tendientes a la notificación de los demandados a fin de tener eficaz las mismas y la solicitud de señalar fecha para audiencia, obrante en los cons. 14 a 18, de lo cual debe decirse que no es posible tener en cuenta dichos diligenciamientos allegados, en atención a que estas no cumplen lo previsto por el art. 291 y 292 del C.G.P., en cuanto que no se aporta la certificación (constancia) de la empresa postal como tampoco el cotejo de lo enviado.

Ahora bien, por no encontrarse notificados en legal forma el extremo pasivo se torna en improcedente el señalamiento de fecha para audiencia (cons. 23 y 27).

La sociedad demanda MAPFRE SEGUROS S.A., presenta memorial de contestación de demanda (cons. 20), previamente a tenerse en cuenta alléguese el poder conferido.

Debe indicarse que, con el poder debe acreditarse la identidad digital, esto, aportando el documento que acredite que se encuentra inscrito en el SIRNA y que el buzón electrónico que indique en el poder se encuentra registrado en el mismo, esto es, que corresponda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2020.

Así mismo debe manifestar qué correo electrónico utilizará para enviar los memoriales o actuaciones que realice, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2020.

En igual medida, debe dar cumplimiento a las cargas procesales acorde a los arts. 3°, 8° y 9° de la ley 2213 en conc., Art. 78-14 del CGP, esto es, comparta todo los memoriales, recursos y actuaciones procesales a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

Se incorpora a los autos la respuesta de la Secretaria de Movilidad, mediante el cual comunica la inscripción de la demanda, igualmente los recibos de pago de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c856b825a9d57620b9cf418fe8ceba250e5046601cd9f7d7a678548f7bfab7f1**

Documento generado en 30/03/2023 08:18:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**